



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 23 de febrero de 2021

Señora Juez, paso a usted con el presente proceso Verbal Sumario - fijación de alimentos radicado No. 00249-2020, junto con el memorial que precede. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, veintitrés (23) de e febrero del año dos mil veintiuno (2021).

El apoderado de la parte demandante mediante escrito que precede manifiesta que reforma la demanda. E indica que la reforma consiste en que aporta el numero correcto de la cedula de ciudadanía del demandado es 1.067.894.340 asimismo indica que indagó y consiguió el correo electrónico de Leonardo.calderonpa@buzonejercito.mil.co asimismo señala que el correo personal del demandado es leonardokp1213@gmail.com

CONSIDERACIONES

El art 392 del C G del P. en su inciso final prohíbe expresamente la reforma de la demanda en los procesos verbales sumarios. Por lo anterior se abstendrá el despacho de darle trámite a la reforma de la demanda.

No obstante lo anterior el despacho teniendo en cuenta que no se trata técnicamente de una reforma de demanda toda vez, que no hay alteración de las partes, o de las pretensiones, o de los hechos, ni se piden o allegan nuevas pruebas tal como lo dispone el numeral 1º del artículo 93 del C, G del Proceso se tendrá como una corrección de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: NO ACEPTAR la reforma de la demanda por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: TENER como numero correcto de la cedula de demandado el siguiente: 1.067.894.340.

TERCERO: TENER correo electrónico del demandado de Leonardo.calderonpa@buzonejercito.mil.co y correo personal del demandado es leonardokp1213@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

Original firmado por la titular
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ